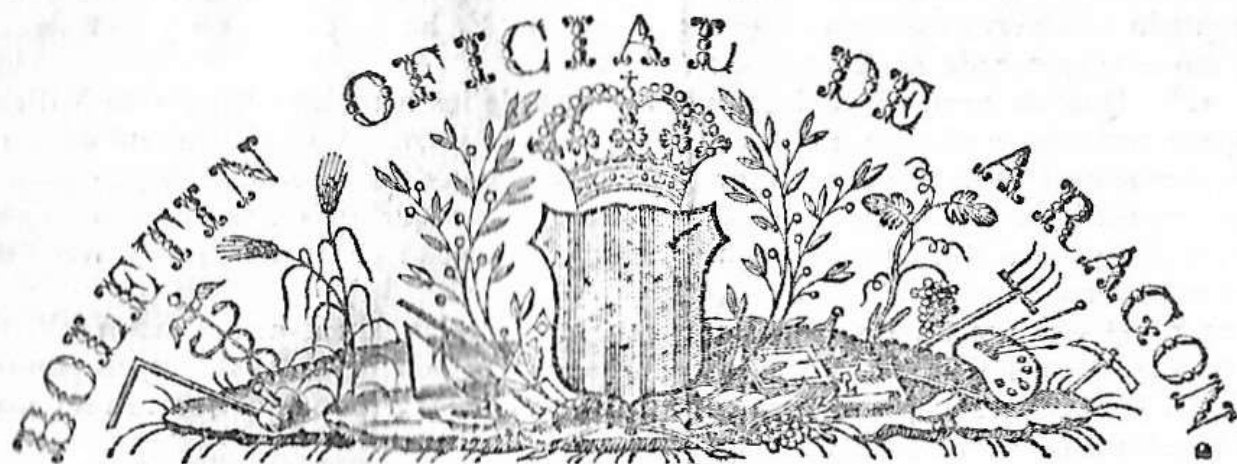




Del viernes 21 de Febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.= Al Capitan general de Castilla la Vieja digo hoy lo que sigue.= He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una instancia del ayuntamiento de Valladolid, en solicitud de que se abonen por cuenta de los fondos de propios de dicha ciudad los quinientos reales que deben pagarse por la presentacion voluntaria de cada reemplazo en deducción del número de mozos con que aquella haya contribuido en la presente quinta, y que se satisfagan tambien de los mismos fondos los demas gastos que se causen en la ejecucion de los sorteos; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo supremo de la Guerra, que establecida en beneficio de los mozos contribuyentes al sorteo la admision de voluntarios en cuenta de los cupos, los mismos mozos que reportan el beneficio deben pagar las cantidades estipuladas por el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Febrero último, á prorata, y no los fondos de propios; pero que se carguen á estos en Valladolid y en cualquiera otro punto los indispensables gastos que originan los sorteos; á cuyo fin, quiere S. M. que por el Ministerio á que corresponde el ramo de propios, se comuniquen las ordenes correspondientes para que no deje de tener puntual y exacto cumplimiento esta soberana resolusion, y se evite el perjuicio que de lo contrario resultaria al Real servicio.= Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

Cuya soberana resolusion se hace saber por medio de este periódico, para conocimiento de las comisiones de revision y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 16 de Febrero de 1834.= Ezpeleta.

Otra: Al Inspector general de Milicias digo con esta fecha lo que sigue.= S. M. la REINA Gobernadora tomando en consideracion el gran número de Oficiales excedentes del Ejército, la necesidad de reemplazarlos para disminuir las cargas del Real Tesoro, y la circunstancia de haberse puesto sobre las armas todos los cuerpos de Milicias Provinciales, lo cual debe proporcionar en ellos mucho mayor número de vacantes de Gefes y Oficiales que cuando estan en Provincia; queriendo conciliar al propio tiempo el interes del servicio de su augusta Hija la

RRINA nuestra Señora Doña ISABEL II, con la equidad debida en la carrera y suerte de los que se consagran á la noble profesion militar en sus diferentes armas é institutos, sin alterar en lo posible la índole de cada uno de ellos, se ha dignado resolver, conformándose con lo que V. E. ha propuesto en 3 del actual, y con el parecer de su Consejo de Ministros.

1.º Que sin perjuicio del conocido mérito de los actuales Oficiales de Milicias puede concederse el pase á esta arma á los Gefes y Oficiales del Ejército de activo servicio, ó de la clase de ilimitados ó excedentes que lo soliciten, y reunan á la circunstancia de ser naturales de las Provincias á que pertenezcan los cuerpos, ó de obligarse á residir en su demarcacion, la de edad proporcionada y acreditada conducta.

2.º Que á este fin los Inspectores generales de las demas armas pasen á V. E. informadas las solicitudes de los interesados, con presencia de las cuales propondrá V. E. los Oficiales cuyo ingreso crea útil en Milicias, los cuales deberán ser considerados efectivos.

3.º Que de cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo en las clases de Capitanes y Tenientes sea la una de ellas para los Oficiales del Ejército hasta completar, y no mas, la tercera parte de los de cada clase.

4.º Que por lo que hace á la de Subtenientes, mientras haya Oficiales supernumerarios ó Cadetes, se provea asimismo una de cada tres vacantes en los Subtenientes del Ejército que lo soliciten y reunan las circunstancias prescritas; mas si no hubiese supernumerarios ni Cadetes, entren á llenar todas las vacantes los Subtenientes del Ejército, y á falta de ellos los Cadetes del mismo que se hallen en igual caso.

5.º Que el sueldo que deben disfrutar en Provincia los Oficiales procedentes del Ejército será el de las cuatro quintas partes del de ilimitados; es decir, el mismo que se abona desde la reforma que introdujo el reglamento del año de 1828, á los que en 1814 pasaron con medio sueldo.

6.º Que los Oficiales del Ejército incorporados en Milicias por este medio tendrán igual opcion que los demas á ser colocados en la Guardia Real Provincial.

7.º Que las disposiciones anteriores se entiendan sin perjuicio de la colocacion á que tengan derecho los ilimitados de Milicias ya clasificados ó que se clasifiquen para el reemplazo.— De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1834.— Zarco.— Señor Capitan general de Aragon.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza. Por el Sr. Director general de Minas con fecha 20 de Enero próximo pasado se me ha comunicado la orden circular siguiente.

«Esta Direccion general de Minas previno en su orden circular de 23 de Diciembre último á los Señores Intendentes de las provincias en que no hay Inspectores facultativos de distrito, que son los gefes naturales de este ramo en ellas, que luego de instaladas las Subdelegaciones de Fomento, creadas por el Real decreto de 30 de Noviembre anterior, dispusiesen se pasase á estas todos los fondos, si los hubiese, procedentes del ramo, así como los expedientes y demas documentos, tanto gubernativos como contenciosos, y cualesquiera otros objetos relativos al mismo, como planos, dibujos, modelos, ó muestras minerales que obrasen en las Intendencias, poniéndose al efecto previamente de acuerdo con los Sres. Subdelegados de Fomento para verificar dicha entrega; y conforme al aviso que esta Direccion se propuso entonces dado oportunamente á estos con el propio fin, ha acordado participarlo á V. S. para que se sirva, de acuerdo con el Sr. Intendente de esa provincia de Zaragoza, hacerse cargo de dichos documentos y objetos, bajo las correspondientes formalidades, debiendo ser uno de los primeros el ejemplar del Real decreto de 4 de Julio, y su consecuente instruccion ú ordenanza provi-

cional de 18 de Diciembre de 1825 que á su tiempo se remitió á esa Intendencia, sirviéndose V. S. dar parte á esta Direccion de haberse realizado, y tener presente que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la Real instruccion de Fomento de 30 de Noviembre último, corresponde á V. S. en esa provincia el desempeño de las atribuciones de minería cometidas al Sr. Intendente en los números 6, 8, 9, 112, 113, 114, 115, 133 y 142 de la provisional de este ramo, bajo la inmediata autoridad de esta Direccion general con la cual se servirá V. S. entenderse en todo lo concerniente al mismo, al tenor de dichas disposiciones, y la misma resolverá todas las dudas y dificultades que en su desempeño le ocurran, y le remitirá oportunamente la nueva ordenanza del ramo y un tanto de las demas disposiciones generales vigentes del mismo, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular del Ministerio del Fomento de 29 de Diciembre último, y su artículo 15; debiendo entre tanto arreglarse V. S. á lo dispuesto en el decreto é instruccion citados, y para mayor claridad, á lo que arrojen los mismos expedientes concluidos de registros y denuncias de minas, que de la Intendencia pasarán á esa Subdelegacion de Fomento de su cargo; sirviéndose V. S. mandar se publique esta disposicion en el boletin oficial de esa capital para noticia de los pueblos todos de la provincia, y acusar el recibo de esta circular para gobierno de esta Direccion general."

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de mi cargo, para su conocimiento y fines consiguientes. Zaragoza 12 de Febrero de 1834.—
Domingo Antonio Vega de Seoane.

D. Santiago Ascacibar, Murube, Bezures y Pardo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Flor de Lis de S. M. Cristianísima, Subinspector general de Carabineros de Costas y Fronteras, Subdelegado de todas Rentas Reales y Loterías, é Intendente de esta provincia de Aragon, &c.

Hago saber: Que á consecuencia de circular de veinte y nueve de Enero último, comunicada á la Intendencia de Provincia de mi cargo, por la Direccion general de Rentas Reales, se espondrá á subasta pública el arrendamiento de las de escusado y noveno pertenecientes á S. M., que Dios guarde, en la diócesi de Zaragoza y actual año de frutos, á contar desde primero de Mayo próximo viniente hasta treinta de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, en los dias diez de Marzo inmediato, para la admision de proposicion al todo de dicha diócesi, que podrá hacerse por uno, dos y tres años; si no se verificase aquel, la subasta se repetirá el dia doce del mismo, para el de los tres arciprestazgos de Zaragoza, Daroca, Belchite y de la tenencia de Puerto Mingalvo; y si tampoco tuviese efecto, se celebrará la subasta el dia catorce del propio mes para el arrendamiento por pueblos sueltos ó diez matorios, limitándose en ambos casos á solo un año; en el concepto que si se realizase remate para el arrendamiento al todo de la diócesi, quedarán suprimidas las subastas por los dos medios de arciprestazgos y pueblos sueltos; y si lo hubiese con respecto á los arciprestazgos, por falta de arrendamiento al todo de la diócesi, lo estará relativamente á los pueblos sueltos; sujeta siempre la proposicion subastada en cualquiera de los referidos conceptos, á las mejoras de diezmo y cuarto; señalándose con este objeto en el caso de que se verificase remate para toda la diócesi, los dias veinte para la del diezmo, y treinta y uno del citado Marzo para la del cuarto: para en el de remate por arciprestazgos y al propio fin, los dias veinte y dos para dicha del diezmo, y dos de Abril siguiente para la del cuarto; y para en el de remate por pueblos sueltos y al expresado objeto, los dias veinte y cuatro de Marzo para la del diezmo, y tres del enunciado Abril para la del cuarto.

En su virtud, las personas que aspiren á dicho arrendamiento, concurrirán los
Fco. Javier Mendivil

expresados dias á hora de las once de la mañana, que se señala para dar principio á la subasta y su conclusion á las doce y media de la misma, á los estrados de la Intendencia de Provincia, calle del Coso núm. 163 donde se celebrarán las designadas, ó á que hubiere lugar, con mi autorizacion y asistencia del Sr. Asesor de la misma y Subdelegacion de Rentas Reales, Sr. Contador de Provincia ejerciente, y del Administrador de Rentas decimales de dicha diócesi, rematándose en el mas beneficioso postor á la Real Hacienda, admitida que sea proposicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el posturante y las noticias circunstanciadas de los productos y valores de dichas rentas en cada pueblo ó diezmatario suelto, se manifestarán en la escribanía principal de la Subdelegacion de Rentas Reales, calle denominada la Mayor núm. 179, á las que deseen enterarse previamente. Y para la debida notoriedad mando fijar el presente en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro. = *Santiago Ascacibar.* = Por mandado de su Señoría. = *Mariano Naharro y Lasala.*

D. Francisco Calvo y Peña, Ordenador gefe superior de la Hacienda militar de los reinos de Granada y Jaen, y de los tres presidios menores, Melilla, Peñon y Alhucemas.

*Debiendo procederse, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 á la subasta del suministro de Camas para la tropa del ejército que guarnece los expresados presidios de Melilla, Peñon y Alhucemas, pertenecientes á estos reinos, por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero hasta 30 de Junio del año de 1838; y mediante á que segun lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo de 1830, referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate: he señalado para que se verifique el miércoles 2 de Abril del corriente año á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, en cuya Secretaria estara de manifiesto el expresado pliego de condiciones con todas las demas Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Comisarios de guerra Inspectores del ramo de utensilios de esta capital, Jaen, Málaga y Almeria: en el concepto de que dichos ministros estan autorizados por S. M. para la admision de cuantas proposiciones se presenten, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia señalado para el expresado remate. = Y á fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el expresado edicto en los parages acostumbrados de esta capital, y demas puntos del distrito de esta Capitanía general, dirigiendo tambien ejemplares de él á los Señores Ordenadores de los demas del reino con igual objeto. Granada 22 de Enero de 1834. = P. A. D. S. O. = *Andres Tassara.* = El oficial 1.º encargado en la Secretaria. = *Francisco Biagi.**

Anuncio. El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, accediendo á las invitaciones que se le han hecho por los periódicos de la corte y algunos particulares, ha dispuesto extender á las principales poblaciones del reino la suscripcion que tiene abierta para erigir á Miguel Cervantes Saavedra, un monumento en el paseo que se formará frente á la parroquia de Santa María en que fué bautizado aquel ingenio inmortal, y colocar una lápida en la casa de su nacimiento.

Para admitir los donativos en esta ciudad ha señalado la casa de la redaccion del boletin oficial de esta provincia donde hasta fin del corriente Febrero podrán suscribirse por lo que gustaren todos los que quieran contribuir á la gloria de uno de los españoles que mas ilustran á su patria, de cuyos ingresos se dará al público una exacta cuenta. = Los Comisionados por su Ilma. = *Pedro Gomez de la Serna.* = *José Antonio Rayon.*